

diente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

5.ª Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

6.ª Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

7.ª Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

19787 ORDEN de 18 de septiembre de 1974 por la que se autoriza a doña Dolores Brea Castiñeiras la instalación de un centro de expedición de 208,40 metros cuadrados, con toma de agua de mar, en terrenos ganados a la zona marítimo-terrestre en Punta Eiles (El Freijo), distrito marítimo de Noya.

Hmos. Sres.: Vista la petición formulada por doña Dolores Brea Castiñeiras en la que solicita la correspondiente autorización administrativa para instalar un centro de expedición de 208,40 metros cuadrados, con toma de agua de mar, en terrenos ganados a la zona marítimo-terrestre en Punta Eiles (El Freijo), distrito marítimo de Noya, con arreglo a los planos y proyecto que figuran unidos al expediente número 8.336 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de los Organismos competentes, y oída la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y Junta Inspectoral para el reconocimiento de la Calidad y Salubridad de los Moluscos, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

1.ª Esta autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros por un período de diez años, prorrogables a petición de la parte interesada, hasta un total de noventa y nueve años.

2.ª Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrán destinar las instalaciones propias del centro a otros fines distintos de este tipo de establecimiento marisquero, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

3.ª Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

4.ª Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

5.ª Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda en la parte que le afecte.

6.ª Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos. También se observarán los preceptos de la Orden ministerial de 11 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 209) sobre Centros de expedición, al amparo de la que se otorga esta autorización.

7.ª Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1974 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra, que grava las concesiones o autorizaciones administrativas.

Condiciones especiales

Primera E.—Esta autorización queda supeditada, para que pueda surtir efectos, a que por el titular de la misma se obtenga del Ministerio de Obras Públicas la correspondiente concesión para la ocupación del dominio público y ejecución de la obra firme, sobre la que se asentará el centro de expedición, sin cuyo requisito será nula esta autorización.

Segunda E.—Las obras de construcción del centro de expedición propiamente dicho podrán dar principio a la terminación de la obra firme autorizada por el ramo de Obras Públicas, y deberán quedar terminadas y el establecimiento puesto en explotación, en el plazo de dos años, a contar desde el día siguiente al de la terminación de la obra firme antes referida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

19788 ORDEN de 16 de septiembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Hmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Ejea de los Caballeros.—Proyecto de prolongación del colector del polígono «Valdeserrins». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 16 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

19789 ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el barrio de Anaca, número 19, de Irún (Guipúzcoa), de don Emilio Velasco Vasallo.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa» en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Emilio Velasco Vasallo de la vivienda sita en el número 19 del barrio de Anaca, de Irún (Guipúzcoa).

Resultando que el señor Velasco Vasallo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alejandro Bórgano Llabrés, con fecha 15 de junio de 1965, bajo el número 1.507 de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián en el tomo 540 del archivo, libro 78 del Ayuntamiento de Irún, folio 202, finca número 3.764, inscripción 4.ª.

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1927 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/1933, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1933, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el número 19 del barrio de Anaca, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Emilio Velasco Vasallo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.